

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1127
Radicado:	760013110012-2021-0018900
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARIA ISNURY HINESTROZA ADVINCULA
Demandado:	JOSE LUIS LOBON GONZALEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora MARIA ISNURY HINESTROZA ADVINCULA frente al señor JOSE LUIS LOBON GONZALEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá excluir de la pretensión segunda, la solicitud de tener en cuenta el mayor porcentaje para la demandante por cancelar todos los pasivos del crédito hipotecario y servicios públicos, atendiendo que dicha solicitud deberá ser debatida en el eventual proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial a continuación del presente proceso.

SEGUNDO: En el mismo sentido, deberá excluir la pretensión tercera por hacer parte del eventual proceso liquidatorio referido.

TERCERO: Deberá indicar el último domicilio en común de las partes, a fin de determinar la competencia.

CUARTO: Deberá aportar el registro civil de nacimiento de los señores MARIA ISNURY HINESTROZA ADVINCULA y JOSE LUIS LOBON GONZALEZ de conformidad con el artículo 84 numeral 3 del CGP.

QUINTO: Deberá ampliar el hecho segundo y señalar en nombre de los hijos procreados en la unión que se pretende declarar, allegando los correspondientes registros civiles de nacimiento.

SEXTO: Sin que sea un requisito de admisión de la demanda, deberá indicar el valor de las pretensiones para efectos de fijar la caución previa al decreto de la medida de inscripción.

RADICADO 2021-00189

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado AMADO PASTOR HURTADO VILLALBA portador de la tarjeta profesional 123.246 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)